



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00239-00 (2020-00366 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA CASTRO FORNARIS
DEMANDADO: NILSA JUDITH CASTRO MEDINA Y VIVIANA JUDITH OSORIO
CASTRO.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia el cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la parte ejecutante subsanó en debida forma. Sírvase proveer. Barranquilla, 25 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y que el título de recaudo ejecutivo (contrato de arrendamiento) cumple con las exigencias del artículo 422 del CGP, al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado procederá librar mandamiento de pago, como se expuso en párrafo anteriores.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía contra las señoras NILSA JUDITH CASTRO MEDINA, identificada con C.C. 22.375.950 y VIVIANA JUDITH OSORIO CASTRO, identificada con C.C. 22.735.517 y a favor de ANTONIO MARIA CASTRO FORNARIS, identificado con cedula de ciudadanía No.72.159.676, por los siguientes valores:

- La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$2.600.000), más los intereses moratorios de cada canon desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago de la obligación, sin exceder el máximo legal contemplado en el Art. 884 de C. Co. (modificado por el Art. 111 de la Ley



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

510 del 99), por concepto de cánones de arrendamiento según contrato por inmueble ubicado en calle 68 No. 23-15. por los periodos comprendidos de diciembre de 2019 a marzo de 2020.

- CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS M/L. (\$419.108), por concepto de Servicios Públicos Domiciliarios dejados de cancelar por la parte ejecutada.
- La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000), por concepto de reparación y reconstrucción del inmueble arrendado.
- La suma de DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000), por concepto de clausula penal del inmueble arrendado.
- Así también las costas y gastos del presente proceso. Sumas que deberán ser canceladas por la demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído por estado, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00239-00 (2020-00366 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA CASTRO FORNARIS
DEMANDADO: NILSA JUDITH CASTRO MEDINA Y VIVIANA JUDITH OSORIO
CASTRO.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada por el ejecutante. Sírvase proveer. Barranquilla, 25 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga la demandada VIVIANA JUDITH OSORIO CASTRO, identificada con C.C. No. 22.735.517, en FINTRA S.A. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de ONCE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$11.300.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico -Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ___ en la secretaría
del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 25 de febrero de 2021

Oficio No. 0302 -2021 J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE FINTRA S.A.
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00239-00 (2020-00366 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA CASTRO FORNAIS
DEMANDADO: NILSA JUDITH CASTRO MEDINA Y VIVIANA JUDITH OSORIO
CASTRO.C.C. 22.735.517.

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga la demandada VIVIANA JUDITH OSORIO CASTRO, identificada con C.C. No. 22.735.517, en FINTRA S.A. Oficiense al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de ONCE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$11.300.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00239-00 (2020-00366 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA CASTRO FORNARIS
DEMANDADO: NILSA JUDITH CASTRO MEDINA Y VIVIANA JUDITH OSORIO
CASTRO.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada por el ejecutante. Sírvase proveer. Barranquilla, 25 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga la demandada VIVIANA JUDITH OSORIO CASTRO, identificada con C.C. No. 22.735.517, en FINTRA S.A. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de ONCE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$11.300.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico -Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 25 de febrero de 2021

Oficio No. 0302 -2021 J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE FINTRA S.A.
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00239-00 (2020-00366 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA CASTRO FORNAIS
DEMANDADO: NILSA JUDITH CASTRO MEDINA Y VIVIANA JUDITH OSORIO
CASTRO.C.C. 22.735.517.

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga la demandada VIVIANA JUDITH OSORIO CASTRO, identificada con C.C. No. 22.735.517, en FINTRA S.A. Oficiese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de ONCE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$11.300.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA